

ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

“ALIANZA PARA EL PROGRESO”

SECCIÓN I

NATURALEZA DEL PARTIDO

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO ÚNICO

DENOMINACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETO SOCIAL, CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y SÍMBOLOS

Artículo 1°.- DENOMINACIÓN Y DEFINICIÓN

Esta agrupación política es una persona jurídica de derecho privado de alcance nacional denominada: **“Alianza para el Progreso”**; fundada históricamente en la ciudad de Trujillo – La Libertad. Es de inspiración humanista, democrática, social y descentralista, que promueve la participación libre de peruanos y extranjeros residentes en el Perú, sin discriminación ni diferencia de ninguna índole.

Artículo 2°.- OBJETO SOCIAL

Su objetivo principal es la participación en la vida política del País al amparo de lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política del Perú, sustentándose para tal efecto en el respeto a los derechos de la persona, la participación plena, la solidaridad, la paz, la justicia social y el desarrollo sostenido y sustentable del Perú. Su duración es indefinida.

Artículo 3°.- CONSTITUCIÓN

“Alianza para el Progreso”, en lo sucesivo “el Partido”, se constituye y organiza democráticamente, a través de su fundador César Acuña Peralta y sus afiliados y miembros honorarios, con arreglo a lo dispuesto por la legislación electoral, la Ley de Partidos Políticos N° 28094, el presente Estatuto y

demás disposiciones legales pertinentes, así mismo podrá ser integrado por patrocinadores, simpatizantes y todo ciudadano en pleno goce de sus derechos civiles comprometido en la formación de una sociedad moderna, enmarcada en un orden social, democrático, integral, humanista, descentralista y pluralista, que permita el respeto, la promoción y realización plena del ser humano en sociedad.

Artículo 4°.- DOMICILIO

Fija domicilio legal en cada circunscripción donde se establezcan comités políticos partidarios en la República, así como en el exterior. Para fines de convocatoria a sus órganos, recibir notificaciones y demás efectos legales se fija domicilio en la Avenida de la Policía N° 643 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. El domicilio legal podrá modificarse por decisión del Presidente - Fundador del Partido.

Artículo 5°.- SIMBOLOS

Son símbolos del Partido: la sigla, la divisa, el himno, el lema y el día conmemorativo. La **sigla** es **“APP”**. El **isotipo** es el círculo rojo, en su interior la letra **“A”** de color azul oscuro, en fondo blanco. La **“A”** simboliza la **“alianza”** entre todos sus integrantes para concurrir al objetivo principal, el **“amor”** rector de sus actividades, el **“apostolado”** para difundir los ideales del partido, la **“amplitud”** de criterio para respetar todas las ideologías, el **“apego”** por la ley y el respeto de los derechos de las personas, la **“amistad”** que se debe fortalecer con el trato diario. El color azul oscuro simboliza el **cielo profundo** sin nubes que ensombrezcan el futuro de nuestro país y la **eternidad** único límite a nuestras aspiraciones. El color blanco representa la **paz y la pureza** de sus actos y nuestros pensamientos. El color rojo del círculo simboliza la **pasión** de nuestra lucha constante por la justicia social, la democracia y la descentralización.

El **himno**, es de entonación obligatoria por los militantes en todo evento partidario después del himno nacional.

El **día del Partido** es el ocho de diciembre conmemorando su fundación. El lema es **“UNIDOS PARA TRABAJAR POR EL GRAN CAMBIO”**

TITULO II

PRINCIPIOS, PROGRAMAS, FINES, OBJETIVOS Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 6°.- GENERALIDADES

El **IDEARIO** que enmarca sus principios y objetivos, el **PLAN O PROGRAMA DE GOBIERNO** que contiene la visión del país y sus propuestas para el desarrollo nacional y el presente

ESTATUTO, constituyen documentos fundamentales que orientan y norman la organización, funcionamiento y administración del Partido y la vida de sus afiliados.

El ideario, el programa o plan de gobierno y el presente estatuto pueden ser modificados, a propuesta del Presidente – Fundador por la Dirección Ejecutiva Nacional, conforme al procedimiento que establece el presente estatuto.

Artículo 7°.- PRINCIPIOS

Son principios básicos que sostiene, encauza, defiende y promueve “Alianza para el Progreso”, a nivel partidario y nacional los siguientes:

1. **Participación** en forma individual o asociada en la vida política de la Nación, expresada a través del ejercicio del derecho de elección de manera libre, regular y competitiva, de la participación y control ciudadano expresado a través de la remoción o revocación de autoridades con arreglo a ley, de la rendición de cuentas y cualquier otra forma reconocida por ley.
2. **Igualdad** para no ser discriminado en el ejercicio de los derechos ciudadanos, con pleno respeto al ordenamiento legal vigente y uso de los medios oficiales de comunicación, en igualdad de condiciones.
3. **Independencia** en la actividad política con relación a los poderes fácticos de origen nacional o transnacional, para propiciar la promulgación de normas que promuevan la equidad, orientándolas a los intereses de las mayorías nacionales.
4. **Transparencia financiera**, sustentada en la publicidad y difusión de sus fuentes de financiamiento, rendición de cuentas y auditorias, como mecanismo para crear y recuperar la confianza en las instituciones democráticas y asegurar la gobernabilidad.
5. **Integración** de todas las agrupaciones políticas y sociales en busca del bien común, como único proceso válido para el logro del desarrollo económico y social de los partidos políticos en particular y de la Nación, proscribiendo toda forma de intolerancia.
6. **Autonomía**, entendida como la no subordinación de nuestro partido político a los intereses económicos privados de determinados grupos de poder nacionales y/o transnacionales y el derecho que le asiste a dirigir su vida institucional orientado únicamente por sus principios y objetivos, pero con pleno respeto a la ley.

Artículo 8°.- FINES Y OBJETIVOS

Los fines y objetivos del Partido son los siguientes:

1. Asegurar la vigencia, defensa y fortalecimiento del sistema democrático, rechazando todo tipo de dictadura, posición antidemocrática y abuso del derecho.

2. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
3. Participar en todos los procesos electorales y en los mecanismos de participación y control ciudadana.
4. Contribuir a la formación cívica y política de la población, sustentada en los principios y valores democráticos.
5. Contribuir a la participación de sus integrantes y la población en general en política y asuntos públicos, propiciando para tal efecto su adecuada capacitación que le permita asumir funciones públicas con eficiencia.
6. Defender la vigencia de los derechos humanos y las libertades, consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales.
7. Contribuir a la gobernabilidad del país, con la activa participación partidaria en todos los asuntos de interés público, promoviendo espacios y mecanismos para lograr el consenso entre partidos, movimientos y organizaciones políticas locales entre si y entre estos y la sociedad.
8. Vigilar la legalidad del origen, manejo y destino de los fondos y presupuestos públicos y tengan total transparencia.
9. Asegurar prioritariamente la protección del menor, la mujer, el adulto mayor, los discapacitados y las comunidades campesinas y nativas.
10. Realizar actividades de cooperación y proyección social, orientadas a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, el bien común y la erradicación de núcleos de extrema pobreza.
11. Lograr el desarrollo sostenido y sustentable del país en una perspectiva de mediano y largo plazo, con la activa participación de la ciudadanía, considerando como objetivos centrales a los niños y jóvenes del Perú.
12. Velar por el cumplimiento del principio de subsidiariedad por el Estado en todos sus niveles de gobierno.
13. Asegurar su vigencia democrática y preservar su permanencia dentro de sus enunciados ideológicos, principios y programas, promoviendo la afiliación al Partido de la ciudadanía en general y en especial de la juventud.
14. Cautelar que todo miembro del partido, en el ejercicio de posiciones partidarias, de cargos públicos o de elección popular actúen dentro de la ideología, principios, programa y estatuto del Partido, con total transparencia.
15. Promover entre los afiliados y simpatizantes del partido y la sociedad en general, la práctica de una nueva cultura política de transparencia, consagrando y vigilando el acatamiento obligatorio de las promesas efectuadas en campaña electoral para quienes accedan a cargos públicos.
16. Capacitar cultural, política y técnicamente a los afiliados del Partido, a fin que participen de manera eficiente, respetuosa y destacada tanto al interior del Partido como en su entorno social.
17. Apoyar todo tipo de educación académica, artística, científica y tecnológica moderna, orientada a un desarrollo dinámico e integral.

18. Promover el debate público de los problemas políticos, económicos y sociales a todo nivel (local, distrital, provincial, departamental, regional, nacional e internacional), contribuyendo para tal efecto con la elaboración de estudios, análisis y proyectos sobre todos los tópicos de la vida nacional.
19. Promover la vinculación del Partido con organizaciones y personalidades de las diferentes entidades del país e internacionales, cuya finalidad sea la lucha y defensa de los postulados y principios propugnados por “Alianza para el Progreso”.
20. Fortalecer los cuadros directivos en todos los niveles mediante el apoyo y asesoría, para potenciar sus capacidades.
21. Difundir la ideología, principios, programa y plataforma política del Partido, entre sus simpatizantes y la sociedad en pleno, a fin de captar militantes y contribuir a la cultura política del país, elaborando e impulsando publicaciones y campañas que difundan el ideario político y la buena imagen del Partido.
22. Asegurar la incorporación plena de la mujer, los jóvenes, los discapacitados y los integrantes de las comunidades campesinas y nativas en el quehacer nacional, en igualdad de oportunidades y con pleno respeto a sus derechos fundamentales.
23. Lograr el desarrollo económico de la Nación con justicia social, implementando políticas orientadas a:
 - a. Alentar el crecimiento sólido y sostenido del sector productivo, en busca del bien común.
 - b. Generar empleo con justa retribución remunerativa, eliminando todo abuso o acto discriminatorio.
 - c. Erradicar la pobreza extrema y reducir la pobreza y el subempleo en todas sus formas.
 - d. Orientar la migración interna planificada y ordenada, compatibilizada con una verdadera política de descentralización y regionalización.
 - e. Fomentar la inversión privada y las PYME's
 - f. Fomentar el turismo y la difusión de nuestro patrimonio cultural.
 - g. Apoyar al conocimiento y la investigación a través de la ciencia y tecnología.
 - h. Fomento del comercio exterior y la exportación.
 - i. Honrar la deuda externa e interna legalmente contraída, sin afectar la satisfacción de las necesidades básicas de la población, y
 - j. Promover la eficacia y eficiencia del Estado, racionando adecuadamente el uso de sus recursos y vigilando la selección transparente de sus recursos humanos, mediante el nombramiento de personal capaz y previo concurso de méritos.
24. Defender el racional aprovechamiento de los recursos naturales y la protección del medio ambiente.
25. Contribuir a la educación, capacitación, cultura, arte y deporte, así como la preservación, protección y difusión de los valores y tradiciones que constituyen el acervo espiritual de la Nación.

26. Colaborar en la satisfacción y atención preferente de las más urgentes y vitales necesidades sociales: trabajo, salud, alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte, comunicación y acceso a la cultura, ciencia y tecnología.

27. Promover y defender:

- a. La paz y la armonía social.
- b. Los procesos de unidad y reconciliación nacional.
- c. El dialogo y la concertación con objetivos de bien común.
- d. El pluralismo, respeto cívico, libertad de expresión y derecho a disentir. e. El rechazo al nepotismo.
- e. El retorno de los peruanos del extranjero.

Para el logro de sus objetivos, la Dirección Ejecutiva Nacional, a propuesta del Presidente Fundador, podrá convenir su participación en alianzas con fines electorales, así como apoyar candidatos con identidad ideológica, en los términos que autoriza la Ley de Partidos Políticos, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos, cuyas finalidades sean compatibles con su ideología, principios y programas de acción, con arreglo a ley.

Artículo 9°.- PLAN DE GOBIERNO

El “Programa o Plan de Gobierno” es el documento matriz que contiene la visión respecto a la realidad peruana y con precisión las propuestas cuya implementación pretende ejecutar “Alianza para el Progreso” una vez alcanzado por la vía democrática el gobierno, para lograr el desarrollo nacional y el bienestar común, en concordancia con su ideología y principios.

SECCIÓN II

ORGANIZACIÓN PARTIDARIA

TITULO I

AFILIACIÓN, DESAFILIACIÓN Y CATEGORIAS

CAPÍTULO I

AFILIACIÓN

Artículo 10°.- ASPECTOS GENERALES

Afiliado es aquel ciudadano que habiendo manifestado su adhesión al Acta de fundación del partido, su Ideario y Estatuto, se encuentra debidamente inscrito en un Comité Partidario.

Corresponde a los comités políticos partidarios en todos sus niveles desarrollar de manera permanente la labor de afiliación y calificación en primera instancia de las solicitudes de afiliación, en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial.

La afiliación se efectuará personalmente o por cualquier medio mecánico o computarizado en el que conste indubitablemente la aceptación y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Partidos Políticos.

Por decisión de la Dirección Ejecutiva Nacional podrá autorizarse campañas de afiliación masivas.

La Dirección Ejecutiva Nacional - DEN - elaborará, aprobará y distribuirá el formato de las fichas de afiliación, así como los formatos del padrón de afiliados y las credenciales.

Artículo 11°.- REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Para afiliarse al Partido se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano con derecho a sufragio.
2. Compartir y aceptar los principios e ideología del Partido, así como lo estipulado en su Estatuto y reglamentos internos.
3. No haber participado o ser simpatizante de agrupación, asociación u organización que se sustente en principios y métodos de acción antagónicos a los lineamientos y principios del Partido.
4. No haber sido condenado con sentencia firme por delitos de: Narcotráfico, Terrorismo, contra la Tranquilidad Pública (arts. 316° y 317° del C.P.), contra la Humanidad (arts. 319°, 320°, 321°, 322°, 323° del C.P.), contra el Estado y la Defensa Nacional (arts. 325° a 332° C.P.), contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional (arts. 346° a 349° del C.P.), contra la Voluntad Popular y contra la Administración Pública (arts. 382°, 383°, 384°, 385°, 387°, 389°, 393°, 394°, 394° A, 395° y 398° del C.P.)
5. Suscribir la ficha de afiliación y la declaración jurada de no estar incurso en ninguna causal de impedimento de afiliación, bajo el principio de veracidad, en duplicado.

Artículo 12°.- TRAMITE DE AFILIACIÓN

El trámite para la afiliación es el siguiente:

1. El postulante solicitará su afiliación ante el Responsable Político del Comité Político Partidario de la respectiva circunscripción electoral de su domicilio o la de su centro laboral, mediante la suscripción de la ficha de afiliación y de la declaración a que se hace referencia en el numeral 5 del artículo 11° del presente Estatuto.
2. Recepcionada la ficha de afiliación ésta será sometida a evaluación por el Directorio del Comité Político Partidario ante quien se presenta, de aprobarse será debidamente

autorizada por el Responsable Político del Comité Político Partidario correspondiente, ante la imposibilidad de acuerdo, la afiliación deberá ser consultada a la DEN.

3. Aprobada la afiliación se inscribirá en el Libro de Afiliados que se abrirá para tal efecto, remitiéndose un ejemplar de la ficha a la ONI.
4. Registrada la afiliación se procederá a hacer entrega de la credencial correspondiente que lo reconoce como militante del Partido.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 13°.- DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados o miembros del Partido:

1. Elegir y ser elegidos, participando activamente en todos los procesos electorales internos, con sujeción a lo establecido en la normatividad sobre la materia.
2. Asistir a las asambleas o reuniones que convoque el Comité Político Partidario en el cual se encuentra inscrito y a las demás que sea convocado de acuerdo al Estatuto y su reglamento.
3. Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre la marcha interna de la organización de su Comité Político Partidario.
4. Ejercer alturadamente la crítica positiva de las políticas u acuerdos que se adopten en los distintos niveles de organización.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de decisión del Partido a través de los recursos y por el procedimiento que éste Estatuto y la ley le franquea.
6. Proponer las medidas que considere necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Partido a través de los canales jerárquicos respectivos.
7. Participar en las discusiones y planificación de estrategias políticas, en el afianzamiento de los planeamientos del Partido, en los niveles jerárquicos correspondientes, a fin que se canalicen por los conductos regulares.
8. Ser propuesto por el Partido (a través de sus órganos competentes) para los cargos de elección popular.

Artículo 14°.- DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados del Partido:

1. Conocer, respetar y difundir la ideología, principios, programas y finalidades del Partido.

2. Respetar, defender, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley, el presente Estatuto y demás normas internas; así como el Estado de Derecho en el país.
3. Respetar a sus autoridades partidarias de sus distintos niveles organizacionales.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los órganos directivos, ejecutivos y deliberativos del Partido.
5. Orientar sus actividades personales y partidarias al logro de los fines y objetivos propuestos por el Partido.
6. Contribuir económicamente para el sostenimiento del Partido a través de las aportaciones periódicas y/o excepcionales que acuerde la DEN y las que voluntariamente decida.
7. Desempeñar de manera transparente, eficaz y eficientemente los cargos y tareas encomendados por el Partido.
8. Asistir y colaborar con lealtad y diligencia en las labores derivadas de la ejecución de lo estipulado en el Estatuto y/o las que promuevan las direcciones ejecutivas y comités del Partido, con aprobación de la Dirección Ejecutiva Nacional.
9. Prestar juramento ante el Presidente-Fundador - una vez elegidos como candidatos a elección popular y antes del inicio de la campaña electoral en la que participen - de desempeñar con veracidad, probidad, honorabilidad, lealtad, transparencia y disciplina partidaria, la representación y el cargo con el que sean distinguidos.
10. Fiscalizar, en su doble condición de ciudadano y de miembro del Partido, el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean elegidos en virtud a las postulaciones hechas por el Partido, denunciando ante la DINEHOJ cualquier inconducta funcional de la cual tomen conocimiento.
11. Contribuir al uso racional, escrupuloso y transparente del patrimonio del Partido y acrecentarlo, así como velar por su preservación, para los fines del mismo.

CAPITULO III

PADRÓN DE AFILADOS

Artículo 15°.- PADRÓN DE AFILIADOS

Cada Comité Político Partidario, bajo responsabilidad de Responsable Político deberá llevar un libro Padrón de Afiliados, en el cual se anotará los siguientes datos básicos del afiliado:

1. Nombres y apellidos,
2. Número de documento nacional de identidad,
3. Profesión o actividad laboral,
4. Dirección,

5. Firma, y
6. Huella digital.

Así mismo deberá contener:

1. Lugar y fecha de la afiliación y/o desafiliación, y
2. Nombre y apellidos del Responsable Político que ejecuta el acto.

En éste mismo libro deberá anotarse las desafiliaciones, consignando la causa que ocasiona la misma.

Toda afiliación o desafiliación deberá ser reportada a la Oficina Nacional de Informática (ONI) del Partido a más tardar la primera quincena del mes de diciembre de cada año, acompañando copia legalizada de la parte pertinente del libro padrón de afiliados, así mismo el original de la ficha de afiliación y de la declaración jurada suscrita para tal efecto.

CAPITULO IV

DESAFILIACIÓN

Artículo 16°.- DESAFILIACIÓN

La desafiliación se produce por:

1. **Renuncia** por escrito mediante carta dirigida al Presidente del Partido, y presentada en el comité político partidario que lo afilió.
2. **Separación o destitución** acordada por la autoridad partidaria correspondiente, y
3. **Muerte.**

La desafiliación en caso de renuncia surte sus efectos desde su presentación; tratándose de separación o destitución ésta surte sus efectos desde el día de la notificación al afiliado de la resolución emitida por la autoridad competente que dispone la misma y, en caso de muerte desde la fecha en que se produce el hecho.

El afiliado está obligado a cumplir sus deberes partidarios hasta la fecha en que surte sus efectos la desafiliación.

La desafiliación no da derecho al reembolso de las aportaciones o contribuciones efectuadas a favor del partido, quedando obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar.

El Responsable Político del Comité Político Partidario ante el cual se presentó la renuncia tiene la obligación de comunicar en el día a la ONI la presentación de la misma.

CAPÍTULO V

CATEGORÍAS DE PARTICIPANTES

Artículo 17°.- CATEGORÍAS

El Partido reconoce las siguientes categorías de participantes en las actividades del Partido:

- a) **Afiliados activos.-** Los ciudadanos aceptados e inscritos por el Comité Político Partidario correspondiente que no se encuentren suspendidos por las causales previstas en el Estatuto o la ley en el ejercicio de sus derechos partidarios y políticos y se encuentren al día en sus aportaciones partidarias.
- b) **Patrocinadores y colaboradores.-** Los ciudadanos que, compartiendo principios, valores e ideales se identifican con el Partido, apoyan a dirigentes y líderes nacionales o candidatos en campañas políticas, mediante diversas formas de patrocinio económico, material u otras colaboraciones con arreglo a ley. Pueden ser invitados a participar en las diversas instancias partidarias en calidad de observadores o expositores, presentando propuestas, sugerencias, críticas e iniciativas, pero sin derecho a voto.
- c) **Simpatizantes.-** Los ciudadanos que, sin ser integrantes de las categorías precedentes, manifiestan espontáneamente su simpatía, concurso, solidaridad, apoyo popular y/o voto a favor del partido o sus candidatos en campañas electorales. Podrán ser invitados como espectadores en las actividades a desarrollarse por las diferentes instancias partidarias.
- d) **Miembros honorarios.-** Los ciudadanos que sin ser afiliados, atendiendo a sus cualidades personales y profesionales y a la contribución que hayan efectuado al Partido para el engrandecimiento del mismo, son designados como tales por la DEN.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 18°.- ESTRUCTURA

La estructura organizacional, funcional y operativo-administrativa del Partido, constituye el sistema mediante el cual se planifican, organizan, integran, administran, ejecutan, dirigen y controlan las funciones, actividades y quehacer operacional - dinámico de APP.

Establece los órganos deliberativos, ejecutivos y autónomos, así como comisiones, líneas de autoridad, comunicación y jerarquía del cuerpo orgánico integral.

Artículo 19°.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN

El Partido se organiza a través de niveles políticos. Cuenta además de los órganos exigidos por la Ley N° 28094 con un Presidente Fundador de carácter vitalicio y organismos autónomos y Comisiones ad hoc, conforme a la organización establecida en el artículo 26° del presente Estatuto, la misma que puede ser modificada por la DEN a solicitud del Presidente Fundador.

Artículo 20°.- DISPOSICIONES COMUNES

La integración y funcionamiento de los órganos deliberativos del Partido se regirán por las siguientes disposiciones:

1. La duración en los cargos directivos del partido tendrán la siguiente vigencia:
 - a. Cuatro años para los integrantes de la Dirección Ejecutiva Nacional (a excepción del Presidente, los Fundadores y los Personeros), la Dirección Nacional Electoral y la Dirección Nacional de Ética, Honor y Justicia.
 - b. Tres años para los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes, de las Direcciones Ejecutivas Macro-Regionales partidarias, para los integrantes de los OED y para los Responsables y directivos de los comités políticos en sus distintos niveles.
2. Es posible la reelección inmediata en los cargos a que se alude en el numeral precedente, por dos periodos consecutivos adicionales.
3. En los cargos directivos se considerará lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley de Partidos Políticos.
4. Los representantes políticos del Partido en sus distintos niveles podrán ser candidatos a ocupar cargo de elección popular con sujeción a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley 28094, con los requisitos, formalidades y excepciones previstas en el Estatuto y en Reglamento Electoral de la DINAE.
5. Las direcciones ejecutivas y comités políticos se interrelacionan de manera disciplinada, ordenada y permanente. Para tal efecto las direcciones ejecutivas informarán periódica y oportunamente a los comités políticos partidarios sobre las estrategias de gobierno y actividades de alcance nacional a implementar y desarrollar y a su vez los comités informarán sobre su realidad sectorial y sobre sus propuestas de estrategia política para el óptimo desarrollo de sus actividades.
6. El quórum requerido para sesión de todo órgano del Partido, será las tres quintas partes del número hábil de sus miembros en la primera convocatoria; no inferior a la mitad más uno de sus integrantes hábiles en segunda convocatoria y de no lograrse el quórum requerido en segunda convocatoria, procederá con el número hábil de afiliados concurrentes siempre que no sea inferior al tercio del número total de integrantes.

7. Los acuerdos de todo órgano del Partido se adoptan con la mayoría simple del quórum.
8. Los cargos directivos de los diversos órganos del Partido vacan por:
 - a. Muerte.
 - b. Renuncia.
 - c. Revocación.
 - d. Suspensión en el cargo superior a los treinta días.
 - e. Separación, y
 - f. Destitución.
9. Todos los cargos directivos del Partido y designaciones son ad-honorem, lo que no impide la asignación de recursos necesarios para la ejecución de las tareas que le son encomendadas.
10. Las autoridades partidarias son responsables políticamente por los acuerdos y decisiones que adopten, salvo que hayan manifestado su discrepancia dejando constancia en acta o que los mismos se hayan adoptado en su ausencia justificada.

Existe responsabilidad económica frente a terceros ajenos al partido por las acciones que ejecuten con dolo o culpa en nombre del Partido.

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE-FUNDADOR

Artículo 21°.- PRERROGATIVAS Y ATRIBUCIONES

El “Presidente – Fundador” del Partido es el Ingeniero César Acuña Peralta, quien ejercerá la Presidencia el Partido de manera vitalicia y goza de las siguientes prerrogativas y atribuciones:

1. Ser miembro nato con derecho a voz y voto, en la Asamblea Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional y con derecho a asistir a las sesiones de la Dirección Nacional de Ética Honor y Justicia y la Dirección Nacional Electoral.
2. Ejercer la representación legal del Partido, ante cualquier persona natural o jurídica, con las facultades generales que señala el artículo 74° del Código Procesal Civil y las especiales para realizar actos de disposición de derechos sustantivos (comprar o vender bienes muebles o inmuebles), intervenir en toda acción judicial, policial, política, municipal y administrativa, quedando autorizado para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, efectuar transacciones extrajudiciales, y de sustituir o delegar su representación.

3. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional, pudiendo delegar dicha atribución en el Secretario Ejecutivo Nacional o el militante que considere idóneo para el ejercicio de dicha función.
4. Emitir resoluciones de carácter extraordinario o urgente, necesarias para garantizar el mejor desarrollo de las actividades partidarias a todo nivel.
5. Designar al Tesorero y su suplente, a los Personeros Nacionales Legales y Técnicos, titulares y alternos del Partido y al Director de la DINCI.
6. Proponer modificaciones al esquema básico de organización del Partido y el Estatuto.
7. Designar conjuntamente con el Directorio de la DEN hasta 1/5 del total de los candidatos a cargos de elección popular. No se considera en este porcentaje los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República.
8. Proponer al Directorio de la DEN para su aprobación las alianzas o fusiones que pudieran solicitarse.
9. Aprobar y autorizar la difusión de las propuestas y planteamientos del partido a través de los medios de comunicación.

Artículo 22°.- OBLIGACIONES

El Presidente-Fundador del Partido tiene las siguientes obligaciones:

1. Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, la ley, este Estatuto y demás normas internas del Partido.
2. Actuar con veracidad, probidad, honorabilidad, lealtad y disciplina partidaria.
3. Respetar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.
4. Presentar y sustentar ante la Asamblea Nacional y ante la Dirección Ejecutiva Nacional, planes, proyectos, informes y peticiones que estime convenientes para la buena marcha del Partido, para su aprobación.

Artículo 23°.- CONCLUSIÓN DEL CARGO

El cargo de Presidente Fundado es de carácter vitalicio y solo concluye al fallecimiento de éste. Al fallecimiento del Presidente-Fundador sus prerrogativas serán asumidas por el Directorio de la Dirección Ejecutiva Nacional, exceptuando la señalada en el inciso 1) del artículo 21°.

CAPÍTULO III

DEL PERSONERO LEGAL NACIONAL DEL PARTIDO

Artículo 24°.- ASPECTOS GENERALES

El personero legal titular nacional es el representante del Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del Sistema Electoral. Para ser designado como tal se requiere ser abogado en ejercicio, con experiencia en materia electoral. Depende directamente del Presidente del Partido.

Artículo 25°.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones del personero legal:

1. Las expresamente señaladas en la Ley N° 26859 “Ley Orgánica de Elecciones”.
2. Designar a todos los personeros a nivel nacional en todos los procesos electorales, a propuesta del Presidente o ante la falta de la misma por propia decisión.
3. Velar por los intereses partidarios, fiscalizando la legalidad de los actos concernientes al ejercicio del derecho de sufragio, cautelando la transparencia de todo proceso electoral, con la finalidad que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector.
4. Actuar como asesor del Presidente Fundador.
5. Emitir opinión legal en aquellos aspectos que sean puestos a su consideración por el Presidente, la DINAE o la DINEHOJ.
6. Las demás que señale el presente Estatuto.

Podrá requerir la participación de cualquier integrante de los órganos electorales desconcentrados, para el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV

ÓRGANOS PARTIDARIOS

Artículo 26°.- ORGANIZACIÓN

El Partido se organiza de acuerdo a los siguientes niveles:

A) Órganos Deliberativos de Dirección Política

1. Asamblea Nacional.
2. Dirección Ejecutiva Nacional.
3. Direcciones Ejecutivas Macro-Regionales partidarias.

B) Órganos Ejecutivos

1. Comités Políticos Partidarios.

C) Órganos Autónomos

1. Dirección Nacional Electoral (DINAE).
2. Dirección Nacional de Ética, Honor y Justicia (DINEHOJ).
3. Dirección Nacional de Control Interno (DINCI).

D) Órganos de Apoyo

1. Tesorería.
2. Oficina Nacional de Informática (ONI).
3. Gerencia Administrativa.

E) Comisiones:

1.- Permanentes:

1. Comisión Nacional de Organización.
2. Comisión Nacional de Política y Plan de Gobierno.
3. Comisión Nacional de Cooperación y Proyección Social.
4. Comisión Nacional del Maestro.
5. Comisión Nacional de la Juventud.
6. Comisión Nacional de la Mujer, el Niño y el Adulto Mayor.
7. Comisión Nacional del Discapacitado.
8. Comisión Nacional de Comunidades Campesinas y Nativas y Rondas Campesinas.

9. Comisión Nacional de Campaña.

2.- Temporales:

1. Comisión Nacional de Movilización.

2. Otras.

SUB CAPITULO I

ÓRGANOS DELIBERATIVOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 27°.- ASPECTO GENERAL

La Asamblea Nacional es el órgano deliberativo de más alto nivel y suprema autoridad del Partido Político “Alianza Para el Progreso”. Le corresponde su dirección política, siendo de obligatorio cumplimiento sus decisiones y acuerdos para todos sus afiliados. Para el cumplimiento de sus objetivos la Asamblea Nacional podrá nombrar comisiones y sub-comisiones de trabajo por el tiempo que dure ella. Sus resoluciones regulares son definitivas e inapelables.

Artículo 28°.- CONFORMACIÓN

La Asamblea Nacional está integrada por los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional, los miembros de las Direcciones Ejecutivas Regionales y los miembros del partido que ejerzan cargos por elección popular de nivel nacional. Este número se puede modificar, a propuesta de la DEN.

Todos los integrantes de la Asamblea Nacional tendrán los mismos derechos y obligaciones, no podrán tener doble representatividad.

Artículo 29°.- CONVOCATORIA

La Asamblea Nacional es convocada por el Presidente del Partido, ordinariamente cada cuatro años como mínimo y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, o lo soliciten las 4/5 partes del número total de sus miembros.

La convocatoria se efectuará: tratándose de asambleas nacionales ordinarias, con no menos de tres meses de anticipación y de asambleas nacionales extraordinarias con un mínimo de treinta (30) días naturales, salvo situaciones en extremo relevantes. En ningún caso se convocará con anticipación menor a los 10 (diez) días útiles.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se convoca para tratar asuntos de trascendencia que por su naturaleza y especial connotación no pueda esperar a ser tratados en la próxima asamblea nacional ordinaria.

Si transcurridos cuatro (4) años de la última Asamblea Nacional no se convoca, lo hace la Dirección Nacional de Ética, Honor y Justicia por acuerdo unánime de sus miembros.

La Asamblea Nacional se instala bajo la conducción del Presidente del Partido, actuando como Secretario de Actas el Secretario Ejecutivo Nacional.

Para participar en las sesiones se requiere ser afiliado hábil del Partido. Para efectos del quórum se estará a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del presente Estatuto.

Artículo 30°.- INVITADOS

Podrán ser invitados a Asamblea Nacional personas que no tengan la calidad de representantes, quienes gozarán solamente de derecho a voz y en ningún caso podrá superar el 5% del número de sus integrantes. Así mismo podrán concurrir sin derecho a voto en los asuntos de su competencia, los integrantes de la DINAE y la DINEHOJ.

Artículo 31°.- ATRIBUCIONES

Son atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

1. Pronunciarse sobre aquellos aspectos de estructura, normatividad y quehacer internos del Partido que sean sometidos a su conocimiento por el Presidente o la Dirección Ejecutiva Nacional.
2. Evaluar, aprobar y modificar los acuerdos y directivas de los órganos deliberativos del Partido, que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Partido.
3. Constituir última instancia en los procedimientos administrativos iniciados ante la
4. Dirección Ejecutiva Nacional.
5. Elegir a los miembros de la DINEHOJ y la DINAE conforme al procedimiento que establezca el Reglamento General de Procesos Electorales.
6. Resolver las impugnaciones formuladas contra las resoluciones emitidas por la
7. DINAE cuando actúe como órgano de primera instancia.
8. Las demás que le señale la ley y este Estatuto.

Durante el tiempo que no sesiona sus atribuciones son asumidas por la DEN.

DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS

Artículo 32°.- ASPECTOS GENERALES

Las direcciones ejecutivas son órganos políticos deliberativos en su respectivo nivel jerárquico y a su vez responsables de la ejecución de sus acuerdos y los adoptados por la Asamblea Nacional. Tienen dos niveles jerárquicos: Nacional y Macro-Regionales partidarias.

Mantienen estrecha relación con los comités políticos de todo nivel por los canales jerárquicos correspondientes.

Para el desarrollo de sus funciones contarán con un directorio y las comisiones especiales de trabajo que conformen según las necesidades para el óptimo funcionamiento del Partido.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 33°.- ASPECTOS GENERALES

La Dirección Ejecutiva Nacional - DEN - es el órgano deliberativo de nivel inmediato a la Asamblea Nacional e instancia ejecutiva de máximo nivel, para la planeación, organización, integración, administración, dirección, operación y control de las políticas y actividades partidarias.

Lo que acuerde la Dirección Ejecutiva Nacional es de carácter general y aplicación nacional.

La DEN sesiona ordinariamente una vez al año y extraordinariamente: cuando las circunstancias así lo requiera por disposición del Presidente del Partido o por acuerdo de las 4/5 partes del número total de sus integrantes. La convocatoria a las sesiones por ausencia o delegación de su Presidente la efectuará el Secretario Ejecutivo Nacional. Las sesiones las dirige su Presidente y en su ausencia el Secretario Ejecutivo Nacional. Quien preside la sesión tiene voto dirimente.

Para efectos del quórum se estará a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del presente Estatuto.

Artículo 34°.- CONFORMACIÓN DE LA DEN

La Dirección Ejecutiva Nacional está conformada, además del Presidente del Partido, por los representantes de las cinco Direcciones Ejecutivas Macro-Regionales partidarias, el Responsable Político del Comité Político Partidario de Lima Metropolitana y los miembros de su Directorio.

Artículo 35°.- DEL DIRECTORIO DE LA DEN

El Directorio de la DEN está compuesto por el Presidente del Partido, el Secretario Ejecutivo Nacional y militantes de reconocida capacidad, honorabilidad y talento

designados por el Presidente, conforme al procedimiento establecido por la DINAE, el Tesorero y los Personeros Nacionales Legales y Técnicos Titulares.

El Secretario Ejecutivo Nacional es elegido por el Directorio entre sus miembros a propuesta del Presidente, conforme al procedimiento establecido por la DINAE.

El Secretario Ejecutivo Nacional tiene como función primordial ejecutar los acuerdos de la Dirección Ejecutiva y su Directorio, llevar los libros de actas de sesiones de manera ordenada y actualizada y velar por que se mantenga actualizado el Padrón General de Afiliados. Así mismo con la colaboración de la Oficina Nacional de Informática (ONI) llevar la estadística nacional de afiliados y velar por que el Padrón de Afiliados actualizado se remita al Personero Legal Nacional el primer día útil del trimestre de cada año, a efectos que éste lo pueda remitir al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones de manera oportuna.

Las funciones de los Directores son las que le asigne el Presidente en atención a las necesidades del partido.

El Directorio es el órgano competente para acordar las alianzas o fusiones con otras agrupaciones políticas.

El Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional podrá variar el número de integrantes de su Directorio y crear órganos de apoyo de acuerdo con las necesidades partidarias.

Artículo 36°.- FUNCIONES DE LA DEN

Son funciones de la Dirección Ejecutiva Nacional:

1. Establecer las estrategias políticas y de desarrollo del Partido.
2. Dictar las instructivas, disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero del Partido, dentro de las facultades y atribuciones conferidas, y dando cuenta a la Asamblea Nacional, cuando corresponda.
3. Aprobar las modificaciones al ideario, estatuto, el plan de gobierno y demás normatividad del Partido, a propuesta del Presidente – Fundador.
4. Velar por la prevalencia de su autoridad y liderazgo, para el cumplimiento y respeto del ideario y políticas complementarias del Partido y de las normas y principios establecidos en el estatuto y demás normatividad interna.
5. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional e informarle sobre su cumplimiento y el desempeño de sus actividades.
6. Elaborar y presentar a la Asamblea Nacional, su plan de trabajo para su aprobación.
7. Presentar para su discusión en el pleno de la Asamblea Nacional, informes sobre la

10. situación política del país y del Partido.
11. Validar y distribuir las fichas de afiliación a través de los Responsable Políticos de los Comités.
12. Crear las comisiones que considere necesarias.
13. Variar la conformación de Direcciones Ejecutivas Macro-Regionales partidarias y sus correspondientes sedes.
14. Las demás funciones que le asignen la ley, este estatuto o la Asamblea Nacional.

Durante el tiempo que no sesiona, sus funciones son asumidas por su Directorio con cargo a dar cuenta en la primera sesión ordinaria que se convoque.

DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS MACRO-REGIONALES PARTIDARIAS

Artículo 37°.- ASPECTOS GENERALES

Existen cinco Direcciones Ejecutivas Macro-Regionales partidarias teniendo en consideración: la vinculación histórica geográfica, proximidad territorial, las vías de comunicación tanto longitudinales como transversales que las interconecte y vinculaciones socio-económico productivas y las circunscripciones electorales.

Las Direcciones Ejecutivas Macro-Regionales partidarias se ubican en:

- **Norte Oriente** integrada por los departamentos de: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín y Ancash.
- **Oriente** integrada por los departamentos de: Loreto y Ucayali.
- **Centro** integrada por los departamentos de: Lima, Callao, Huánuco, Pasco Ayacucho, Junín, Huancavelica e Ica.
- **Sur** integrada por los departamentos de: Apurímac, Arequipa, Moquegua y Tacna.
- **Sur Oriente** integrada por los departamentos de: Puno, Madre de Dios y Cuzco.

El número de regiones que integran cada Dirección Ejecutiva Macro-Regional partidarias podrá variar a solicitud de los mismos o por decisión de la DEN, a propuesta del Presidente Fundador del partido.

Las Direcciones Ejecutivas Macro-Regionales partidarias, estarán integradas por el Responsable Político de cada una de los departamentos que la integran y serán presididas por el afiliado de más antigua militancia, quien asume la responsabilidad de dirigir y ejecutar solidariamente con sus

integrantes por el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo de acuerdo al estatuto y disposiciones de los órganos superiores del partido. Sesionan en forma ordinaria y descentralizada cada dos meses y extraordinariamente: cuando las circunstancias así lo requieran, por disposición del Presidente del Partido o por acuerdo de las 2/3 partes del número de sus integrantes.

Para efectos del quórum se estará a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20° del presente Estatuto.

Artículo 38°.- FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS MACRO-REGIONALES PARTIDARIAS

Son funciones de la Dirección Ejecutiva Macro-Regionales partidarias las siguientes:

1. Velar por que las autoridades políticas de su jurisdicción territorial den estricto cumplimiento a las políticas, disposiciones y acuerdos que imparta la DEN, dando cuenta bajo responsabilidad de su Presidente de las omisiones o irregularidades que detecten a la DEN y la DINEHOJ.
2. Adoptar acuerdos para el desarrollo del Partido dentro de su respectivo nivel, e informar oportunamente de estos a la Dirección Ejecutiva Nacional.
3. Elaborar su plan de trabajo macro-regional partidario anual, el mismo que deberá presentar a la DEN para su aprobación la última quincena del mes de noviembre de cada año.
4. Crear las comisiones que considere necesarias y cuya atención no exija dedicación diaria y regular por parte de sus miembros.
5. Fiscalizar y garantizar a su nivel, el uso transparente, escrupuloso y eficaz de los recursos y proponer fuentes de financiamiento para las actividades partidarias, dando cuenta oportuna a la instancia superior correspondiente.
6. Prestar el apoyo necesario a la DINAE en el ejercicio de sus funciones.
7. Las demás funciones que le asignen la ley, este el estatuto y la normatividad del Partido o la DEN en concordancia con la ley.

SUB CAPITULO II

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ÉTICA, HONOR Y JUSTICIA

Artículo 39°.- ASPECTOS GENERALES

La Dirección Nacional de Ética, Honor y Justicia - DINEHOJ - es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos internos y el Código de Ética del Partido y que los afiliados en el seno del Partido y en el ejercicio de la función pública, actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley.

Informa y responde de sus actos ante la Asamblea Nacional.

Sus decisiones emitidas actuando como segunda instancia agotan la vía administrativa y las que adopte actuando como primera instancia podrán ser impugnadas ante la Asamblea Nacional, con cuya resolución se agota la vía administrativa.

Tendrá instancias regionales, dependientes orgánica y funcionalmente de la Dirección Nacional, con las mismas atribuciones y funciones que la DINEHOJ en su respectiva circunscripción, en lo que sea pertinente.

Podrán actuar de oficio o a instancia de parte de cualquier afiliado, respetando las garantías del debido procedimiento.

Artículo 40°.- CONFORMACIÓN

La DINEHOJ integrada por un máximo de cinco (5) miembros (al menos dos de ellos abogado), elegidos por la Asamblea Nacional.

Las instancias regionales (DIREHOJ) están conformadas por un mínimo de tres (3) miembros (cuando menos uno de ellos abogado u estudiante de derecho) elegidos por los integrantes de la respectiva DER por la modalidad establecida por la DINA E y ratificados por la DINEHOJ.

Sus integrantes son afiliados de reconocida y probada solvencia moral, que conozcan los principios y reglamentación interna del Partido, mayores de treinta (30) años y no podrán formar parte de ninguna estructura ejecutiva ni política del Partido, con el fin de garantizar su independencia funcional.

Artículo 41°.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA DINEHOJ

La DINEHOJ tendrá las siguientes funciones:

1. Resolver sobre la legalidad de las actuaciones de los órganos y miembros del
2. Partido a solicitud de parte.
3. Investigar de oficio los actos que comprometan el decoro, la respetabilidad y prestigio del Partido.

4. Conocer en apelación y última instancia de las sanciones que impongan las instancias regionales.
5. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
6. Dirigirse ante cualquier autoridad pública o privada a nombre del Partido para solicitar los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
7. Elaborar y aprobar el Código de Ética para uso y aplicación de los dirigentes políticos y afiliados del Partido.

Artículo 42°.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LAS DIREHOJ

1. Conocer en apelación y última instancia de las sanciones que impongan los
2. Responsables Políticos de los Comités Políticos Partidarios.
3. Requerir de los afiliados todos los documentos e informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos que investiga.
4. Verificar las declaraciones juradas que presenten los afiliados que postulen a cargos de dirección en el Partido o a cargos de elección popular.
5. Las demás que le asigne la DINEHOJ.

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 43°.- ASPECTOS GENERALES

La Dirección Nacional Electoral - DINA E – es el órgano autónomo y central, responsable de la realización, supervisión y evaluación los procesos electorales internos del Partido, según corresponda; conforme a lo señalado en el presente Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales.

Es la máxima autoridad en materia electoral y ajustará sus decisiones y actuaciones a lo dispuesto por las leyes electorales, la Ley N° 28094, el presente estatuto, el Reglamento General de Procesos Electorales y las directivas dictadas sobre la materia.

Responde de sus actos ante la Asamblea Nacional y proporciona informes a la Dirección Ejecutiva Nacional.

También se establecerán Órganos Electorales Descentralizados (OEDs) para efectos de la elección de los Delegados y Representantes Políticos Sectoriales, Distritales y Provinciales conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de Procesos Electorales.

Artículo 44°.- CONFORMACIÓN

La Dirección Nacional Electoral está integrada por cinco (5) miembros titulares y tres (3) suplentes en cada caso uno de ellos abogado, elegidos por la Asamblea Nacional, entre los afiliados hábiles que no ostentan cargo alguno en los otros órganos del Partido.

En los Comités provinciales, distritales y sectoriales, existen órganos electorales descentralizados, conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos Comités y ratificados por DINAE, de quien dependen orgánica y funcionalmente.

Artículo 45°.- FUNCIONES DE LA DINAE

La DINAE tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar, modificar y aprobar el o los reglamentos de procesos electorales, así como sus modificaciones y las directivas que rijan los procesos electorales internos, respetando lo estipulado en el presente estatuto y la ley.
2. Supervisar y realizar cuando corresponda los procesos de elecciones en el Partido, en todas sus etapas, de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos y demás disposiciones legales y reglamentarias emitidas por los Órganos del Sistema Electoral.
3. Solicitar el apoyo y la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, cuando lo considere pertinente.
4. Coordinar de considerarlo necesario con el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Ejecutiva Nacional.
5. Elaborar y sustentar ante el Tesorero los presupuestos requeridos para financiar los procesos electorales internos, para los fines consiguientes.
6. Emitir opinión en temas de carácter electoral.
7. Ser última instancia en materia electoral interna, contra lo resuelto no procede recurso impugnatorio alguno.
8. Otras que le asigne la Asamblea Nacional.

DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO

Artículo 46°.- ASPECTOS GENERALES

Tiene por finalidad la verificación periódica del resultado de la gestión económica partidaria, a la luz del grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía que hayan exhibido en el uso de sus

recursos. Es ejercida en función de los procedimientos establecidos en sus planes de organización, reglamentos, manuales y disposiciones emanadas del Presidente del Partido.

Sus acciones están destinadas a evaluar los beneficios económicos y/o sociales obtenidos en relación con el gasto que han originado tomando en cuenta las metas cualitativas y cuantitativas establecidas.

Tiene autonomía funcional y económica, expresada tanto en la potestad de organizarse, administrarse y ejercer sus funciones de manera independiente, con capacidad para acceder a todo tipo de información y examinar registros y operaciones económicas, para tal efecto debe crear sus normas internas de control.

Las acciones de control se efectúan mediante auditorías y exámenes especiales, para evaluar la medida en que los procedimientos puestos en práctica han sido eficaces para salvaguardar los activos y asegurar la confiabilidad de su información contable.

Artículo 47°.- ATRIBUCIONES

1. Verificar de la correcta gestión y utilización de los recursos partidarios dentro de los objetivos y planes.
2. Formular recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia en el manejo de sus recursos.
3. Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información contable. En los casos en que en la ejecución de una acción de control encuentre daño económico o presunción de acto doloso poner en conocimiento del Presidente del Partido y la DINEHOJ tales hechos.

SUB CAPITULO III

ÓRGANOS DELIBERATIVOS

COMITÉS POLÍTICOS PARTIDARIOS

Artículo 48°.- ASPECTOS GENERALES

Se instalarán comités políticos por lo menos, en un tercio de las provincias del país, ubicadas en al menos las dos terceras partes de los departamentos. Son los órganos políticos partidarios en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Los Comités Políticos Partidarios son la base fundamental del Partido y se constituyen atendiendo a la circunscripción territorial o afinidades sectoriales.

Emitirán conforme a sus condiciones, circunstancias y conveniencias sus propias disposiciones, instructivas, regulaciones y reglamentaciones administrativas, operativas, funcionales y financieras, en concordancia con este estatuto y la ley.

Todo comité deberá contar con un local partidario debidamente identificado con los colores del partido y el isotipo del mismo y símbolo del partido.

Artículo 49°.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITES

Todo comité provincial estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) afiliados y se organiza conforme a lo señalado en el presente Estatuto y están dirigidos por un responsable político y su directorio, elegidos democráticamente.

Los afiliados del Comité, deberán residir y votar en la misma circunscripción territorial en la cual está instalado.

La estructura básica de todo comité considerará como mínimo en su directorio las siguientes Secretarías: de **Organización, Planificación y Política**; de **Administración Finanzas y Asuntos Legales**; de **Proyección Social, de Capacitación y del Maestro**; de la **Juventud, la Mujer el Niño y el Adulto Mayor y el Discapacitado** y de **Comunidades Campesinas y Nativas y Rondas Campesinas** donde corresponda.

Las secretarías de los comités políticos, podrán nombrar sus propias sub secretarias para mayor operatividad y logro de resultados.

Las funciones de las secretarias y subsecretarias serán establecidas en el reglamento interno del partido, conforme a las directivas emanadas de la DEN.

Artículo 50°.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO DE LOS COMITES

Son atribuciones básicas de los comités políticos las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de los órganos superiores del Partido.
2. Coordinar la acción política del Partido en la correspondiente jurisdicción territorial.
3. Elaborar su reglamento interno, que será aprobado por la Dirección Ejecutiva Macro-Regional partidaria que integre.
4. Manejar el patrimonio previo conocimiento y autorización del Tesorero Nacional y el tesorero de su jurisdicción.
5. Velar por el cumplimiento las aportaciones de sus afiliados.
6. Mantener permanente y fluida comunicación para el mejor desarrollo de la actividad partidaria con su Dirección Ejecutiva Macro-Regional.

7. Mantener estrecha comunicación con las autoridades y funcionarios de menor jerarquía del Partido, con el fin de orientar su labor en bien de la comunidad, solicitarles informes periódicos de las tareas que cumplen y asesorarlos en el cumplimiento de sus responsabilidades comunales y partidarias.
8. Crear y mantener actualizado un registro de todos los dirigentes de las bases de su jurisdicción, con indicación de sus datos generales, profesión, ocupación y cargo, comunicando las modificaciones que se produzcan a la DEN.
9. Crear y mantener actualizado, según la información que le brindan sus bases, el Padrón de Afiliados, comunicando las modificaciones que se produzcan a la ONI.
10. Promover, coordinar y evaluar las tareas de ubicación y censo de los simpatizantes del partido, que realizan las bases de su jurisdicción.
11. Promover la formación de los ciudadanos en los principios doctrinarios y el conocimiento del programa del Partido.
12. Establecer, con base en las directrices y lineamientos generales que señalen los organismos competentes del Partido, las estrategias que emplearán para ejecutar los procesos de capacitación, inscripción, tareas electorales y transporte de todos sus miembros y simpatizantes, con vista a su participación en los procesos electorales.
13. Establecer vínculos permanentes y recíprocos con las organizaciones sociales de su jurisdicción participando activamente.
14. Realizar actividades de cooperación y proyección social en sus respectivas circunscripciones territoriales.
15. Establecer mecanismos de presencia en los Presupuestos Participativos de su localidad.
16. Las demás que le asigne su propio reglamento, concordantes con el estatuto y el reglamento interno del Partido.

SUB CAPÍTULO IV

COMISIONES Y ÓRGANOS ESPECIALES

Artículo 51°.- ASPECTOS GENERALES

Además de los órganos partidarios ya descritos, el Directorio de la DEN podrá constituir las comisiones de carácter permanente o temporal señalados en el inciso e) del artículo 26° del presente estatuto y las que estime convenientes, para beneficio de la organización partidaria.

Las Direcciones Ejecutivas Macro-Regionales Partidarias (DEMAR) y los Comités Políticos Partidarios podrán así mismo constituir comisiones permanentes y temporales para fines específicos, dando cuenta a la DEN y a la DEMAR respectivamente, para su aprobación. Los integrantes de estas comisiones participan de las sesiones sin derecho a voto.

SECCIÓN III
RÉGIMEN ELECTORAL
TÍTULO ÚNICO
PRINCIPIOS Y MODALIDAD DE ELECCIÓN

Artículo 52°.- PRINCIPIOS

Todo proceso electoral se sustenta en los principios de legalidad, publicidad, transparencia y debido procedimiento.

Artículo 53°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos, es decir, por los integrantes del comité político partidario correspondientes de la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección
2. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales se realizarán por la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos, es decir, con los Distritales correspondientes. Se consideran Delegados como distritales a quienes resulten electos como candidatos a alcaldes distritales en su respectiva jurisdicción. Estos delegados, también deberán acudir a sufragar para elegir la lista que representará a nuestro Partido en las elecciones a la Provincia (Alcalde y regidores) y Región correspondiente (presidente, vicepresidente, consejeros regionales y accesitarios).
En caso que no hubiese participación con lista de candidatos en algún distrito, o si el mismo comité decide lanzar candidato para tal encargo, el Delegado Distrital deberá elegirse entre los miembros del respectivo comité, pudiendo participar en dicha elección cualquiera de los afiliados en el comité, con excepción de los miembros del OED.
3. Tratándose de candidatos a cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales se realizarán por la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos, en concordancia con lo expresado en el numeral anterior
4. Tratándose de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Representantes al Congreso y al Parlamento Andino, se realizará por la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 24° de la Ley acotada, es decir por asamblea de delegados. Esta Asamblea de Delegados está conformada por los Responsables Políticos Regionales de cada una de las Regiones o Departamentos de nuestro país, quienes debieron ser elegidos por los delegados distritales y provinciales de sus respectivas jurisdicciones.

La elección se desarrolla por listas completas, proclamándose como ganador a la lista que obtuvo la mayor cantidad de votos, pero se designa sólo al 70% de sus integrantes en el orden propuesto, el restante 30% se completa aplicando la cifra repartidora entre las demás listas intervinientes. En estos casos el cálculo de la cifra repartidora y la integración de la lista lo hace la Dirección Nacional

Electoral -DINAE, pudiendo seleccionar entre los candidatos postulados a quienes permitan cumplir las cuotas electorales de ley.

Artículo 54°.- MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CARGOS PARTIDARIOS

Las elecciones internas para directivos del Partido, se realizara bajo las siguientes modalidades:

1. Los **Responsables Políticos** y los integrantes de las Secretarías de los **comités políticos partidarios de nivel sectorial, distrital y provincial - donde no hayan comités distritales** - se eligen por lista, mediante la modalidad de elección directa y secreta de sus afiliados dispuestos por y por el sistema que disponga el órgano electoral correspondiente.
2. Los **Representantes Políticos Partidarios Regionales** son elegidos por los delegados de los departamentos que la integran, quienes a su vez son elegidos por los delegados de los Comités Provinciales, elegidos por los delegados de los Comités Distritales de su respectiva circunscripción electoral.
3. En la Provincia de Lima, la elección de las autoridades de los comités sectoriales y distritales se efectuará bajo la modalidad de elección directa de sus afiliados, el representante de Lima Metropolitana y el de la Provincia Constitucional del Callao se elegirá por la modalidad indirecta o de representación por el delegado de cada comité distrital.

SECCIÓN IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

TÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55°.- RECURSOS ECONÓMICOS

El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos económicos del Partido están constituidos básicamente por:

1. Las cuotas extraordinarias y aportaciones regulares de sus afiliados, establecidas por acuerdo de la Dirección Ejecutiva Nacional.
2. Las contribuciones en obras o servicios gratuitos, que voluntariamente efectúen los afiliados.
3. Los productos de las actividades propias del Partido y los rendimientos procedentes de su propio patrimonio (intereses, dividendos y productos). Los montos provenientes de financiamiento proselitista, sin identificación de aportantes, no podrán exceder de 30 UIT al año.

4. Los créditos que concierten.
5. Un porcentaje mensual no inferior al 5% de las remuneraciones que perciban los representantes elegidos con el registro del Partido.
6. Los provenientes de campañas y eventos especiales de recaudación de fondos.
7. Las herencias, legados o donaciones que reciban y, en general, cualquier prestación en dinero o especie que obtenga.
8. Los aportes extraordinarios de los candidatos a cargos de elección popular que se establezca por el Directorio de la DEN para el financiamiento de la campaña electoral.
9. Las demás que permita la ley.

El Partido administrará con sentido de eficiencia, austeridad y absoluta transparencia, sus recursos, finanzas y bienes patrimoniales, para cuyo efecto deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35° de la Ley N° 28094 y el presente Estatuto.

La fiscalización de los recursos, finanzas y patrimonio es facultad del Dirección Nacional de Control Interno.

Artículo 56°.- DEL TESORERO NACIONAL

El Tesorero Nacional como encargado del manejo de los fondos partidarios tiene las siguientes funciones:

1. La recepción y gasto de los fondos partidarios, previa autorización del Presidente.
2. Supervisar que el Contador cumpla con llevar los libros contables a que se contrae el artículo 35° de la Ley N° 28094 y artículo 62° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, debidamente elaborados, legalizados y refrendados.
3. Velar por la conservación de los libros y documentos sustentatorios de todas las transacciones económicas que realice el Partido hasta diez años después de realizadas.
4. Aperturar, cambiar, y/o cerrar en el sistema financiero nacional cuentas bancarias, líneas de crédito, avales, fianzas, hipotecas, o cualquier otro tipo de transacción financiera que sean necesarias para el manejo de los recursos económicos del Partido, de acuerdo a las indicaciones del Presidente y firmar toda operación bancaria que realice el partido.
5. Presentar ante la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios de la ONPE informe financiero de cada ejercicio anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley N° 28094 y 69° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.
6. Nombrar a los tesoreros - contadores públicos colegiados - de los comités políticos partidarios a propuesta de estos, previa aprobación del Presidente, así como establecer sus facultades y responsabilidad.

7. Las demás que le asigne el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidario y la DEN.

El Tesorero podrá ser removido del cargo en caso de negligencia o inconducta funcional debidamente comprobada, previo proceso disciplinario, debiendo ser suspendido de sus funciones hasta la culminación del mismo y reemplazado por el suplente.

Artículo 57°.- DE LA PERCEPCIÓN DE CONTRIBUCIONES

Todo comité que perciba contribuciones o recaude fondos para el partido, deberá tener un Tesorero y un Contador Público Colegiado, con similares funciones a las asignadas al Tesorero Nacional del Partido y al contador en lo que sea pertinente. Mensualmente deberá elevar un informe del manejo de fondos partidarios para su aprobación por el Tesorero con la colaboración del Contador, adicionalmente deberá presentar la relación de aportantes en toda campaña electoral 10 días antes a realizarse las elecciones.

Toda contribución económica que el Partido reciba, se registrará además en el libro que para tal efecto manejará el Tesorero, en el que se debe consignar la identidad del contribuyente y el monto que aporta.

Los candidatos no pueden recibir donaciones directas de ningún tipo, sino con conocimiento del Tesorero Nacional y dentro de los límites previstos por el artículo 30° de la Ley N 28094.

TÍTULO II

RÉGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 58°.- AUTORIDAD RESPONSABLE

La autoridad responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del Partido, es el Tesorero Nacional, quien para el ejercicio de sus funciones contara con la colaboración de un Contador Público Colegiado y el personal administrativo que requiera.

Artículo 59°.- DEL PATRIMONIO

El patrimonio del Partido está constituido por los bienes muebles e inmuebles, capital dinerario, acervo documental y en general todo activo aportado a su favor, por personas naturales o jurídicas y, adquiridos conforme a ley, menos los pasivos que los graven o que hayan sido contraídos en virtud de las actividades del Partido de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 60°.- FONDOS DE CAMPAÑA

Las aportaciones y los fondos recaudados en las campañas serán recibidos, manejados y distribuidos por el Tesorero Nacional con conocimiento directorio de la DEN, de acuerdo con la voluntad lícita del donante o el motivo que lo determinó y serán distribuidas entre las instancias nacionales, regionales y locales.

Artículo 61°.- DEL PRESUPUESTO DESCENTRALIZADO

Los comités en sus respectivos niveles formularán y presentarán un proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos al Tesorero.

Se normará de acuerdo con las siguientes bases:

1. Las previsiones del presupuesto de ingresos deberán programar la incidencia de cada una de las fuentes de financiamiento, de acuerdo con la generación de recursos anticipables.
2. Las previsiones del presupuesto deberán establecer al menos:
 - a. Gastos de operación de la instancia correspondiente, especificando las operaciones y funciones a través de las que desarrolle sus actividades.
 - b. Apoyos a otras instancias, especificándolas y
 - c. Gastos de inversión.

SECCIÓN V

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE PETICIÓN Y CONTRADICCIÓN

Artículo 62°.- DERECHO DE PETICIÓN

Cualquier afiliado con capacidad jurídica puede solicitar a las autoridades partidarias con capacidad resolutive la declaración, reconocimiento o concesión de un derecho, el ejercicio de una facultad, la constancia de un hecho, o formular legítima oposición.

Artículo 63°.- DERECHO DE RECLAMACIÓN

Frente a un acto o resolución emanada de un órgano o instancia deliberativa, de representación o por cualquier afiliado, que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho partidario o interés

legítimo y directo reconocido por Ley, el estatuto o los reglamentos del Partido, procede la reclamación o contradicción ante la Dirección Nacional de Ética, Honor y Justicia a través de sus instancias correspondientes, para que se revoque o modifique el acto reclamado o impugnado y se suspendan sus efectos; así como para exigir el cumplimiento de las normas estatutarias o reglamentos.

Las reclamaciones o contradicciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore la DINAE.

Artículo 64°.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguirse para ejercer el derecho de petición o contradicción y la interposición de los procesos disciplinarios será establecido en el Código de Ética.

Artículo 65°.- PLAZO

El plazo para el ejercicio del derecho de petición o de contradicción es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el acto o resolución que lo motiva fue de conocimiento público o legalmente notificado al peticionario.

Todo procedimiento instaurado como consecuencia del ejercicio del derecho de petición o contradicción y de un recurso impugnatorio deberá resolverse en el plazo improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que la autoridad competente se avoca.

Los términos y plazos establecidos para la tramitación de cualquier procedimiento se entienden como máximos, y obligan a la autoridad competente bajo responsabilidad disciplinaria a dictar la resolución que ponga final al mismo.

Artículo 66°.- NOTIFICACIÓN

Es responsabilidad de la autoridad que dictó una resolución, notificarla al interesado, mediante el empleo de cualquier medio, siempre y cuando quede expresa constancia de la ejecución de dicho acto.

TITULO II MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 67°.- PROCEDENCIA

En caso de graves violaciones que requieran la adopción de medidas cautelares en salvaguarda de los intereses del Partido, los órganos deliberativos mediante decisión motivada podrán adoptarlas provisionalmente, inclusive suspender provisionalmente los derechos y prerrogativas de los

afiliados, con obligación de remitir en el día la denuncia a la Dirección de Ética, Honor y Justicia, la que deberá pronunciarse sobre la procedencia de la medida dictada en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas de recibida la documentación.

Además, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que ha de expedir, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales o precautorias, pero sólo si cuenta con elementos de juicio suficientes para ello, siempre y cuando no puedan causar perjuicios irreparables a los interesados.

TITULO III RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 68°.- PROCEDENCIA

Contra lo resuelto por la autoridad partidaria con capacidad resolutoria procede recurso impugnatorio, lo resuelto en segunda instancia tendrá carácter definitivo.

Los recursos impugnatorios se ejercitan por una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente.

Las impugnaciones a actos o resoluciones de la DNEHOJ que no constituyan última instancia son resueltas por la Asamblea Nacional.

La interposición de recurso impugnatorio, excepto en los casos de expulsión del Partido, no suspende la ejecución del acto impugnado, pero la autoridad a quien compete resolverlo podrá suspender de oficio o a instancia de parte, la ejecución de la resolución recurrida, si existe razones atendibles.

Artículo 69°.- CLASES

Son recursos impugnatorios:

1. Reconsideración.
2. Apelación.

Las impugnaciones en materia electoral se rigen por la normatividad que para tal efecto elabore la DINAE.

Artículo 70°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La reconsideración se interpone ante la misma autoridad que dictó la resolución, debidamente fundamentada y sustentada en nueva prueba instrumental; es opcional y se resuelve por la misma autoridad.

El término para interponerlo es de quince (15) días hábiles y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 71°.- RECURSO DE APELACIÓN

La apelación se interpone ante la misma que dictó la primera resolución, debidamente fundamentada, debiendo sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho.

La autoridad que recepciona el recurso lo elevará en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles a la autoridad superior competente.

El término para interponerlo es de quince (15) días hábiles y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

SECCIÓN VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 72°.- COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección Nacional de Ética, Honor y Justicia a través de sus diversas instancias, imponer las sanciones por infracciones señaladas en el Estatuto, el Código de Ética y por las que se establezcan en la normatividad interna; previo proceso disciplinario, que se regirá por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in ídem.

Los Responsables Políticos de los Comités podrán también imponer las sanciones de amonestación - que deberá ser por escrito - y multa, cuando en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de alguna irregularidad que así lo amerite.

Artículo 73°.- CLASES DE SANCIONES

Las sanciones a aplicarse son:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Inhabilitación para ejercer cargos directivos en los órganos del Partido en sus distintos niveles.

4. Inhabilitación para participar en los procesos de elecciones internas para la selección de candidatos a cargos directivos o cargos de elección popular.
5. Suspensión de derechos y prerrogativas, y
6. Expulsión del Partido.

Artículo 74°.- CAUSALES DE AMONESTACIÓN, MULTA Y/O SUSPENSIÓN

Son causales de amonestación, multa y/o suspensión las siguientes:

1. Incumplimiento de las disposiciones contenidas en el estatuto, los reglamentos del Partido, la Ley de Partidos Políticos y las emanadas de las autoridades partidarias en uso de sus atribuciones.
2. Manifiesta deslealtad al Partido, sus principios y al Presidente – Fundador o a sus directivos legalmente elegidos, que no comprometa gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido y sus autoridades.
3. Abuso de sus atribuciones para cometer u ordenar, en perjuicio de otro militante, un acto ilegal o arbitrario.
4. Injuriar a los miembros del partido, de otras organizaciones, funcionarios públicos, representantes eclesiásticos y autoridades nacionales, regionales o locales.
5. Cualquier otra que señale el Código de Ética.

Artículo 75°.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN Y/O EXPULSIÓN

Son causales de suspensión, inhabilitación y/o expulsión del afiliado las siguientes:

1. Cometer actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido, del Presidente-Fundador o de sus directivos.
2. Valerse de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para conseguir una ventaja para sí o para tercero o representado, en agravio del Partido.
3. Ser condenado por delito doloso.
4. Apropiarse o utilizar para sí o en beneficio de tercero el patrimonio o recursos del Partido que le han sido confiados o a los cuales tenga acceso en virtud al desempeño de un cargo, empleo puesto o comisión.

5. Dar o permitir el uso del patrimonio o recursos del Partido o de los recursos públicos, distinto a aquel al que están destinados, con claro perjuicio a los intereses partidarios o con la finalidad de influir en procesos electorales de cualquier naturaleza.
6. Solicitar o aceptar donativos, promesa o cualquier otra ventaja para sí o para terceros, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a sus deberes.
7. Recibir, a sabiendas, donativos provenientes de fuentes prohibidas.
8. Convenir o realizar la coalición con cualquier ente gubernamental o de otro partido político, con prescindencia de los órganos de dirección del Partido y/o antagonizando con los principios y objetivos de éste.
9. Ocasionar grave daño a la unidad e imagen del Partido con denuncias públicas sobre actos del Partido, de sus dirigentes y/o resoluciones de sus órganos directivos, difamando y faltando al elemental respeto y solidaridad entre afiliados.
10. Cometer actos de violencia física contra otros afiliados o ciudadanos, así como contra el patrimonio del Partido.
11. Atentar contra la buena fe del elector falseando deliberadamente la verdad con el objeto de obtener ilegalmente un beneficio.
12. Haber sido sancionado de manera reiterada hasta en cinco oportunidades con la medida disciplinaria de multa o suspensión.
13. Cualquier otra infracción que señale el Código de Ética.

TITULO II

REVOCACIÓN, SEPARACIÓN, DESTITUCIÓN DEL CARGO

Artículo 76°.- PERMANENCIA EN EL CARGO

Los afiliados elegidos en cargos partidarios, permanecerán en el mismo hasta la culminación de su mandato, sin perjuicio de ser sustituidos en cualquier momento por las causales establecidas en el estatuto y demás que establezca la normatividad interna, previo proceso disciplinario tratándose de faltas de carácter disciplinario.

Excepcionalmente por conveniencia política, a criterio del Presidente-Fundador y previa consulta con el directorio de la DEN, se podrá revocar o sustituir a las autoridades del Partido.

Artículo 77°.- CAUSALES DE DESTITUCIÓN

Son causales de destitución del cargo:

1. Cometer actos de indisciplina que comprometan gravemente el decoro y la respetabilidad del Partido.
2. Ser condenado por delito doloso.
3. Reiterado incumplimiento de sus funciones y deberes del cargo que ocupa y los establecidos en el estatuto y el ROF.
4. La ausencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas o cinco no consecutivas convocadas por el órgano directivo al cual pertenece.

Artículo 78°.- CAUSALES DE REVOCACIÓN O SEPARACIÓN

Son causales de revocación o separación del cargo:

1. Haber sido nombrado o designado sin cumplir con las condiciones exigidas por Ley, el estatuto y la normatividad interna sobre la materia.
2. Haber ocultado deliberadamente hechos o condiciones que pudieran influir en la decisión del elector.
3. Pérdida de las condiciones exigidas a su cargo, así como de la representatividad con la cual fue elegido al órgano de dirección.

SECCIÓN VII

DE LA DISOLUCIÓN

TÍTULO ÚNICO

ASPECTOS GENERALES

Artículo 79.- AUTORIDAD QUE LA DISPONE Y CONSECUENCIAS

El Presidente Fundador podrá disponer disolución de “Alianza Para el Progreso”. Es responsabilidad del Personero Legal solicitar la cancelación de su inscripción en la OROP dentro del plazo de quince días de acordada la disolución.

En caso de disolución su patrimonio pasará a ser propiedad de las asociaciones de fines benéficos, asistencia social, culturales, educativas o deportivos que determine el Presidente – Fundador y por imposibilidad de éste, los miembros del Directorio por unanimidad.

Artículo 80°.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Por “causa” grave” entendiéndose como tal el hecho que el partido se aparte de su inspiración humanista, democrática, social, descentralista y pluralista, contraviniendo sus principios, programas, fines, objetivos y obligaciones a solicitud del 75% de afiliados de cada comité político partidario o por disposición del Presidente Fundador.

Por el supuesto previsto por el inciso a) del artículo 13° de la Ley de Partidos Políticos, con fines de solicitar la cancelación de la inscripción en la OROP para proceder a su reinscripción a solicitud de la mayoría simple del Directorio de DEN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Ante la eventual y posible modificación estatutaria, que pudiera demandar el concretar la inscripción del Partido ante la Oficina de Registro de Organizaciones Político, y en tanto se elija a los Presidentes de la Direcciones Ejecutivas Regionales, en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36°, otorgase al Directorio de la DEN facultades para la implementación de la modificaciones estatutarias señaladas.